



MODIFICACIÓN NÚMERO SIETE AL CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de representante y administrador de la unión de ofertantes denominada "**UNIÓN DE PERSONAS MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018**", que puede abreviarse "**UPD MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número SIETE al contrato de **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1"**, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, celebrado entre la Comisión y la Contratista, que se registró por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad, el siete de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", por

medio del cual la Contratista se obligó a suministrar, instalar y poner en funcionamiento puentes de abordaje en posiciones 1, 2 y 18, correspondientes al Lote 1, para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, planos, etc.; con un plazo contractual de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del suministro del proyecto; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,232,397.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar las garantías de cumplimiento de contrato y buena calidad correspondientes; **II)** En esta ciudad, el ocho de enero de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado ambas partes suscribimos la modificación UNO al referido contrato, mediante la cual ambas partes acordamos nombrar como Administrador de Contrato al ingeniero Pablo Edgardo Rivera, Supervisor Eléctrico del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en sustitución del ingeniero Carlos Martínez Sáenz, a partir del veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; **III)** En esta ciudad, el cinco de julio de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado ambas partes acordamos la modificación número DOS del contrato relacionado en el romano I) que antecede, en el sentido de prorrogar en setenta y cinco (75) días calendario el plazo de entrega del suministro y el plazo del contrato, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales; debiendo la Contratista presentar a la UACI la modificación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo; **IV)** En esta ciudad, el dos de octubre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado ambas partes acordamos la modificación número TRES del referido contrato, en el sentido de prorrogar en doscientos cinco (205) días calendario el plazo de ejecución del contrato, quedando el nuevo plazo contractual de quinientos sesenta y cinco (565) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, debiendo la Contratista presentar a la UACI la modificación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo; **V)** En esta ciudad, el treinta de marzo de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado ambas partes acordamos la modificación número CUATRO del contrato relacionado en el romano I) que



antecede, en el sentido de prorrogar en ciento cuarenta (140) días calendario el plazo de ejecución, quedando un nuevo plazo de ejecución de seiscientos sesenta (660) días calendario y el nuevo plazo contractual de setecientos cinco (705) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, debiendo la Contratista presentar a la UACI la modificación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo; **VI)** En esta ciudad, el veintiocho de mayo de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado ambas partes acordamos la modificación número CINCO del contrato relacionado en el romano I) que antecede, en el sentido de prorrogar en cincuenta y nueve (59) días calendario el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando un nuevo plazo de ejecución de seiscientos sesenta (660) días calendario y el nuevo plazo contractual de setecientos sesenta y cuatro (764) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, debiendo la Contratista presentar a la UACI la modificación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo; **VII)** En esta ciudad, el trece de octubre de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado ambas partes acordamos la modificación número SEIS del contrato relacionado en el romano I) que antecede, en el sentido de prorrogar, a partir del 12 de septiembre de 2020, en ochenta (80) días calendario el plazo de ejecución, quedando el nuevo plazo contractual de ochocientos cuarenta y cuatro (844) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, debiendo la Contratista presentar a la UACI la modificación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula Quinta del contrato y al punto Quinto del Acta número tres mil ochenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar en ciento ochenta (180) días calendario el plazo de ejecución, quedando el nuevo plazo contractual de un mil veinticuatro (1,024) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales; debiendo la Contratista presentar a la UACI la modificación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el siete de septiembre de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones

reciprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



UDP MP SERVICE –
ADELTE AIRPORT 2018

Emérito de [redacted] [redacted]
G [redacted]
Apoderado [redacted]

[redacted]
Carlos Ernesto Moreno Portillo
Representante y Administrador de la
UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted]
[redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]
[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a

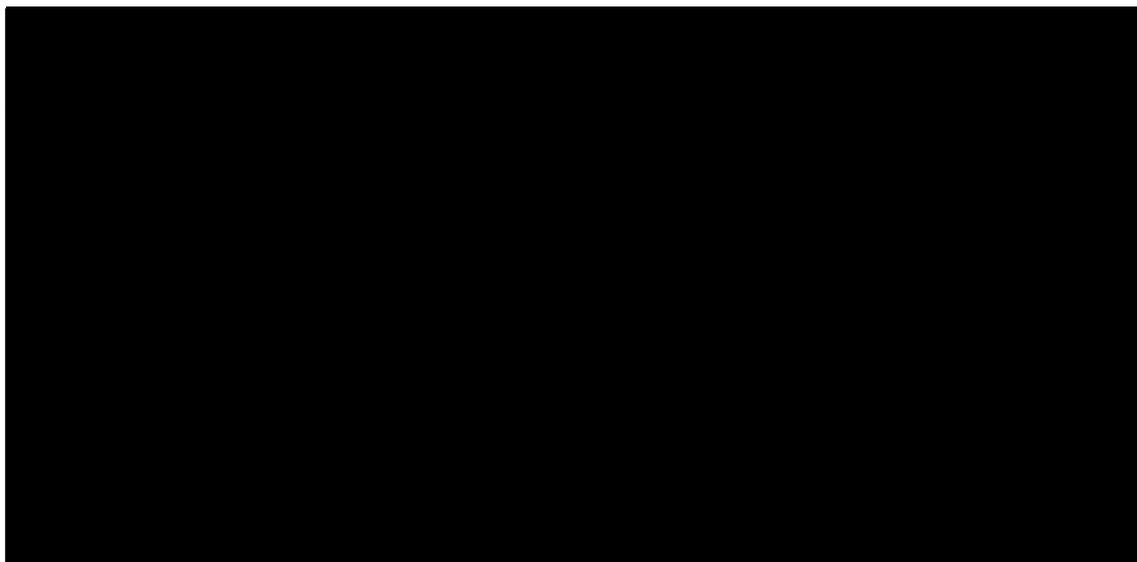




las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, **b) Punto Quinto** del Acta número tres mil ochenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó la modificativa número siete del contrato suscrito entre CEPA y la UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho nueve dos ocho seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de **representante y administrador de la unión de ofertantes denominada “UNIÓN DE PERSONAS MP SERVICE – ADELTE AIRPORT DOS MIL DIECIOCHO”**, que puede abreviarse **“UPD MP SERVICE – ADELTE AIRPORT DOS MIL DIECIOCHO”**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“la Contratista”**; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a) Testimonio de Escritura de Unión de Personas**, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Fernando Antonio Romero Sorto, del cual consta que el señor Carlos Ernesto Moreno Portillo, en su calidad de Administrador Único Propietario y, por tanto, Representante Legal de la sociedad **“M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“M.P. SERVICE, S. A. DE C. V.”**, y la señora Sara Verónica Salinas Munguía, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **“ADELTE AIRPORT TECHNOLOGIES, S. L.”**, comparecieron a conformar la Unión de Personas que girará con la denominación de **UNIÓN DE PERSONAS MP SERVICE – ADELTE AIRPORT DOS MIL DIECIOCHO** que podrá abreviarse **UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT DOS**

MIL DIECIOCHO, la cual fue conformada para participar en el segundo proceso de la Licitación Abierta CEPA LA-VEINTISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO, para el proyecto denominado "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"; que las partes convinieron que la representación y administración del asocio será ejercida por el ingeniero Carlos Ernesto Moreno Portillo, representante legal la sociedad "M.P. SERVICE, S. A. DE C. V.", conviniendo que para cualquier aspecto contractual o derivado de dicho convenio, se nombra al ingeniero Moreno Portillo para que realice todos los trámites y registros legales necesarios ante cualesquiera de las autoridades salvadoreñas, a fin que se le permita cumplir y realizar todos los fines, alcances y objetivos del contrato de unión; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de ambas sociedades y de las facultades con las que comparecieron los señores Moreno Portillo y Salinas Munguía; y, **b)** Testimonio de Escritura de Modificación del asocio, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de David Oswaldo Escobar Menéndez, en la cual consta que se modificó parcialmente el asocio UDP MP SERVICE-ADELTE AIRPORT DOS MIL DIECIOCHO, únicamente en lo relativo a la cláusula Séptimo denominada "Participación y Distribución de Utilidades", quedando inalterables las demás cláusulas restantes; por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número SIETE al contrato de "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA UNO", suscrito el siete de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar en ciento ochenta días calendario el plazo de ejecución, quedando el nuevo plazo contractual de un mil veinticuatro días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales; debiendo la Contratista presentar a la UACI la modificación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo por el nuevo plazo contractual, más sesenta días adicionales a dicho plazo. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las

estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día siete de septiembre de dos mil dieciocho entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



FDQ

